

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 326, correspondiente al 21 del corriente, se publica el siguiente Real decreto.

«En conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en los distritos de Burgos y Gandia, provincias de Burgos y Valencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. —AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.»

En su consecuencia, todos los pueblos correspondientes al distrito electoral de esta Capital procederán á la eleccion de un Diputado á Córtes en los dias 10, 11, 12 y 13 del mes de Diciembre próximo; y á fin de que este acto se lleve á efecto con la regularidad que el mismo requiere, he acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Segun preceptúa el artículo 21 de la ley, los Sres. Alcaldes remitirán, á mas tardar, quince dias antes de la eleccion, dos copias del libro electoral, una al que lo sea de la cabeza del distrito para Diputados á Córtes, y otra á la Diputacion provincial.

2.ª Segun previene el artículo 31, las cédulas talonarias se repartirán á domicilio á los electores, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, diez dias antes de verificarse la eleccion.

3.ª Con ocho dias de antelacion al designado para la eleccion se publicarán y fijarán los convenientes edictos señalando el local en que haya de tener lugar en cada colegio y sus secciones, que deberán ser los mismos establecidos para las municipales, segun determinan los artículos 113 y 114 de la misma ley.

4.ª Como previene el art. 33, en el primer dia de elecciones, y antes de cons-

tituirse la mesa provisional, el Alcalde del distrito municipal remitirá á los colegios y sus secciones los libros talonarios de los electores y las notas de incapacidad de los mismos con los comprobantes necesarios. Cuidará tambien de hacerlo de un ejemplar de la ley electoral y de este Boletin, teniendo presentes para cumplirlos exactamente los artículos 37, 41, 43, 50 al 79 inclusive, y especialmente el 38 que se refiere á la colocacion de las mesas y urnas electorales.

5.ª Los Presidentes de las mesas electorales remitirán diariamente, segun ordena el art. 116 de la ley, y por el correo mas inmediato, las certificaciones de eleccion de cada dia, con las listas de los electores que hayan tomado parte, á este Gobierno, al Alcalde de la cabeza del distrito y al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, comunicando tambien á este Gobierno por el medio mas rapido, al terminar el escrutinio de cada dia, un extracto del resultado de la eleccion. Asimismo tendrán bien presentes para consultarlos, cumplirlos puntualmente, y no incurrir en faltas ni responsabilidades, los artículos 52 al 43, 52 al 71, 117 al 128, de la repetida ley.

6.ª Los Sres. Alcaldes, sin perjuicio del parte que den los Presidentes de las mesas, comunicarán á este Gobierno, por el medio mas expedito, ó por propioacelerado, la constitucion de las mesas interinas, nota expresiva de las constituidas y nombres de los que las compongan; y en los sucesivos, tan pronto como termine el escrutinio de cada dia, otra participando el resultado de la eleccion, expresando el número de electores que hayan tomado parte en ella y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Confio en que, tanto los Sres. Alcaldes como los Presidentes y Secretarios escrutadores, cumplirán fielmente cuanto encargo, para evitar la responsabilidad á que en caso contrario pudieran hacerse acreedores y que me hallo dispuesto á exigirles sin consideracion de ningun género.

Burgos 25 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 235.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que tengan noticia de quienes son los herederos del soldado finado del Batallon de San Quintin núm. 4 de Cuba, Candido Rámila y Esparza, natural de esta Ciudad é hijo de Blas y de Felipa, se servirán manifestarlo á este Gobierno y decir á aquellos que se presenten en él para hacerles saber un asunto que les interesa.

Burgos 22 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 256.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dos hombres cuyas señas se expresan á continuacion, que el dia 16 del actual robaron 26.000 rs. al recaudador de contribuciones de Villasilos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz.

Burgos 25 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas.

Uno de ellos alto, con toda la barba, no muy cerrada, rubia, delgado de cara, de 40 á 50 años, lleva sombrero hongo á la cabeza color ceniza, pañuelo con ramos encarnados, chaqueta de piel negra, zapatos blancos, capa sin esclavina color oscuro y un morral.

Otro bajo de estatura, con vigote y perilla rojo, lleno de cara, cuerpo regular, como de unos 28 años, lleva en la cabeza una gorra color oscuro, pantalon oscuro, zapatos blancos y capa sin esclavina color oscuro, con su morral, ambos con armas.

(De la Gaceta núm. 326.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que aprobó otro del Ayuntamiento de Villada por el que dejó de incluirse en el presupuesto municipal la cantidad que como Profesor que fue de Latinidad de dicho pueblo venia asignándose en virtud de Real orden de 30 de Octubre de 1841, expedida á favor del interesado, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villada eliminando del presupuesto municipal la cantidad que desde 1841 se venia consignando á favor del recurrente, Preceptor que fue de Latinidad en dicha villa.

Sin examinar la Seccion el derecho que D. Francisco Alonso Guiran pueda tener al percibo de la cantidad objeto del recurso, se limitará á demostrar la improcedencia de este.

Habiéndose suprimido en 1841 la cátedra de latin que desempeñaba en Villada D. Francisco Alonso Guiran, se expidió una Real orden en 30 de Octubre del mismo año disponiendo que se le abonara la tercera parte del sueldo que bajo aquel concepto le correspondia.

Es indudable, pues, que al tomar el Ayuntamiento el acuerdo que ha dado origen á este expediente lastimó los derechos civiles de D. Francisco Alonso Guiran; y siendo esto así, el interesado no ha debido interponer recurso dealzada, sino hacer uso del derecho que le concede el art. 51 de la ley provincial acudiendo á los Tribunales de Justicia, los cuales son los únicos competentes para interpretar la citada Real orden y resolver si D. Francisco Alonso Guiran obtuvo ó no por oposicion su cátedra, si la cantidad que le fue conce-

didada por aquella Real orden lo fue como mera gracia ó en virtud de un derecho que tuviera por haberse suprimido el cargo que desempeñaba; en una palabra, los Tribunales son los competentes para declarar la validez ó nulidad del acuerdo tomado por la Comision provincial de Palencia.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, dejando á salvo á D. Francisco Alonso Guiran los derechos de que se crea asistido para ejercerlos en la forma que creyere conveniente.»

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 de Octubre último dice á esta Administracion lo siguiente:

«Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 21 de Setiembre último, relativa á la forma en que debe exigirse á los contribuyentes el importe del apremio del primer grado, cuando no hayan satisfecho sus cuotas dentro del plazo prefijado al efecto: Vistos los artículos 8, 16, 19, 20 y 21 de la instruccion de procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869 y la orden de este Centro directivo de 25 de Junio pasado: Considerando que con arreglo á las artículos 19, 20 y 21 de aquella instruccion para exigir al contribuyente el recargo ó apremio de primer grado es necesario que recaiga providencia en la relacion de deudores á que se refiere el primero de los citados artículos y que se notifique dicha providencia por medio de papeleta, firmada por quien la hubiera acordado, al mismo contribuyente ó en su defecto á cualquier individuo de su familia ó servicio mayor de edad: Considerando que los recargos fijados en el referido apremio constituyen la retribucion del ejecutor encargado de la notificacion, y que cuando esta no se verifica, ni se han devengado dichos recargos, ni de exigirse al contribuyente podrían tener aplicacion legal; y considerando, por último, que al admitirse el pago sin recargo, despues de trascurrido el plazo de instruccion, no se proroga en ninguna este plazo, toda vez que la recaudacion puede y debe hacerse las

conminaciones del apremio inmediatamente despues de extinguido, y que si deja de verificarlo oportunamente la demora no debe imputarse al contribuyente sino á los agentes de la cobranza, que están obligados á llevar á efecto el procedimiento dentro de los términos establecidos; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que solo es exigible al contribuyente el importe del apremio de primer grado cuando haya sido notificada en forma por el Comisionado ejecutor la providencia que lo autorice, segun se prescribe por la mencionada instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Al propio tiempo la Direccion encarga á V. S. disponga se inserte esta orden en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma y demás empleados á quienes compete.»

Lo que, en cumplimiento de lo mandado por dicha Direccion general he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Burgos 19 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administracion, P. I., Anselmo Izquierdo.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En la Gaceta del dia 16 del presente mes núm. 321 aparece la orden de la Direccion general de Instruccion pública que á continuacion se copia.

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—En vista de las repetidas instancias presentadas en esta Direccion general pidiendo autorizacion para formalizar matriculas y sufrir exámenes en razon á no haberlo podido verificar en tiempo oportuno, he tenido á bien resolver que sean admitidos á las citadas matriculas y exámenes todos aquellos que, alegando justas causas en debida forma acreditadas, lo soliciten de los Rectores y Jefes de los Establecimientos de enseñanza antes de 1.º de Diciembre próximo, entendiéndose que los exámenes han de ser solo de las asignaturas que hayan cursado en el año académico anterior.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.—Sr. Rector de la Universidad de . . .»

Lo que se hace saber al público para que los alumnos que se hallen comprendidos en ella puedan presentar en la Secretaria sus instancias, acompañadas del documento justificativo que en la misma se expresa, antes del dia 1.º de Diciembre próximo.

Burgos 20 de Noviembre de 1872.—El Director, Rafael de Vega.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Estéban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia de distrito.

Certifico: que en el pleito civil ordinario procedente del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, seguido entre D. Melchor Gomez y Martinez, vecino de Vallejo, de la una parte: D. Joaquin Ortiz, vecino de dicho San Pedro, como marido de Doña Ramona Martinez, de la otra, y de la otra D. Miguel Pelayo, que lo es de dicho San Pedro, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre reivindicacion de una finca, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo que ante Nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Melchor Gomez y Martinez, vecino de Vallejo, su Procurador D. Andrés Bruyel, de la otra D. Miguel Pelayo, que lo es de San Pedro el Romeral, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, y de la otra D. Joaquin Ortiz, vecino de dicho San Pedro como marido de Doña Ramona Martinez y Ruiz, que habiendo sido citado de eviccion y saneamiento ha tomado la defensa de aquel con el suyo D. Gregorio Pineda sobre reivindicacion de una finca:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Garcia Vazquez: aceptando los Resultandos y Considerandos que se consignan por el Juez de primera instancia de Villacarriedo en la sentencia apelada que dictó en doce de Diciembre del año último:

5.º Resultando además, que en esta instancia la parte de D. Joaquin Ortiz se ha adherido á la apelacion en cuanto á que por la sentencia apelada no se condenó en las costas al demandante:

3.º Considerando que la temeridad con que fue interpuesta la presente demanda se halla debidamente justificada en los fundamentos de derecho contenidos en la sentencia apelada:

Vistos el artículo trescientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil, y la octava, título veinte y dos, partida tercera, Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D. Miguel Pelayo y á D. Joaquin Ortiz como citado de eviccion y saneamiento de la presente demanda con imposicion de perpetuo silencio y de las costas de ambas instancias al demandante D. Melchor Gomez y Martinez. En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada, la confirmamos revocándola en lo que no. El Juez de primera instancia, Licenciado D. Luis del Campo, en lo sucesivo dicte las suyas dentro del término legal.

Así por esta que firmamos, y que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres

de la ley de enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos y mandamos.—Joaquin Maria Casaldueño.—Cosme de Churruca.—Juan Garcia Vazquez.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado de la Sala de lo civil y ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando Audiencia pública en este dia, de que certifico.

Burgos veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Estéban F. de Tegerina.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Burgos á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Estéban F. de Tegerina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Victorino Luna y González, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito y emplazo á Vicente Perez, soltero, natural y residente en Villamórico, menor de veinticinco años, para que en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de nombrar curador ad litem que le represente en la testamentaria de su madre María Izquierdo, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y pueblos de su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta, los efectos semovientes y fincas que á continuacion se expresan, sitas en Tamaron.

De Gregorio Carrasco Saez.

Pesetas.

Una mula de once años y siete cuartas, pelo negro, tasada, en . . . 200

Un macho de diez años, siete cuartas y tres dedos, pelo castaño, en . . . 275

Una casa en la calle de San Roque, número veinte y cinco, que lin-

da por
de Agu
tricio
Marín,
Una
nega y
por no
mitad,
surca c
arroyo
Otra
celemit
lano E
cente S
Otra
nes, su
solano
que, en
Otra
mitad
Carrasc
cierzo
otra mi

Una
años, d
dedos,
Otra
cuartas
pardo,
Un
hierro
Quinc
de cuat
Una
celemit
y cierz
nio Ma
Otra
nega,
camind
Juan C

Una
y medi
regañó
de Fria
Otra
de sem
dal Ma
regañó
Otra
diez ce
solano
ábrego
Otra
diez ce
Eugen
Frias,
Otra
nega,
linde y
Otra
Cipriar
arroyo
Cuy
los eju
Carras
fueron
Socied
de Aho
cultivos
Y p
ha señ

da por la derecha entrando con otra de Agustín Marin, izquierda de Patricio Carrasco, espalda de Matias Marin, y entrada dicha calle, en... 650

Una tierra á la Revilla, de fanega y media, de segunda calidad, por no corresponderle mas que su mitad, y toda hace tres fanegas, surca cierzo José Carrasco, solano arroyo, y ábrego Matias Marin, en 350

Otra á las Quintanas, de quince celemines, surca cierzo camino, solano Eugenio Marin, y regañon Vicente Saez, en... 350

Otra al Resedal de diez celemines, surca cierzo el Duque de Frias, solano arroyo, y regañon dicho Duque, en... 100

Otra á Carreastro, de una fanega, mitad de ella á partir con Manuel Carrasco, surca dicha mitad por cierzo y ábrego lindes y regañon la otra mitad, en... 40

De Manuel Carrasco Saenz.

Una mula de labranza de doce años, de seis cuartas y media y tres dedos, pelo negro, en... 100

Otra mula de tres años y seis cuartas y media y dos dedos, pelo pardo, en... 375

Un carro en buen uso con eje de hierro y llanta, en... 175

Quince ovejas de vientre, blancas, de cuatro años, á once pesetas una. 165

Una tierra á Carreastro, de seis celemines, que surca por ábrego y y cierzo linde, y por regañon Eugenio Marin, en... 40

Otra id. en Campejon, de una fanega, surca por cierzo y ábrego camino que va al monte, y solano Juan Gutierrez, en... 150

De José Carrasco Anton.

Una tierra á la Revilla, de fanega y media, surca por cierzo arroyo, regañon camino, y ábrego el Duque de Frias, en... 375

Otra en Narejo, de fanega y media de sembradura, surca por cierzo Vidal Marin, solano el mismo Vidal, y regañon Graciano del Amo, en... 450

Otra en las Chorcas, de cabida de diez celemines, surca por ábrego y solano camino que va al Monte, y ábrego el Duque de Frias, en... 175

Otra en Pradillos, de cabida de diez celemines, surca por ábrego Eugenio Marin, cierzo el Duque de Frias, y solano linde, en... 100

Otra en Cuesta Torre, de una fanega, surca por cierzo y ábrego linde y solano Eugenio Marin, en... 125

Otra en Ponton, surca por cierzo Cipriano Sendino, ábrego y solano arroyo, en... 100

Cuyos bienes son de la pertenencia de los ejecutados Gregorio, Manuel y José Carrasco, vecinos de Tamaron, y les fueron embargados á instancia de la Sociedad de Artesanos, Monte pio y Caja de Ahorros de esta Ciudad, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia catorce de Diciembre

próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de la villa de Pampliega, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. M. de Su Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Quien quisiere comprar una casa sita en esta Ciudad y su calle de Lain-Calvo, señalada con el número cincuenta y tres moderno y cuarenta y siete antiguo, que surca por su frente, al que tiene su entrada, dicha calle de Lain-Calvo, por la derecha entrando casa de D. José Angulo, por la izquierda otra de la viuda de D. Antonio Luis, y por la espalda con palio y casa de D. Felix Acedillo, propia de los menores D. Mariano y D. Hermenegildo Oimos y Villahizan, y que con la autorizacion competente se enagena por su curador, acuda á la Sala Audiencia de este Tribunal á las once de la mañana del once de Diciembre próximo venidero, dia señalado para el remate, que tendrá por tipo cuatro mil quinientas pesetas.

Dado en Burgos á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—El Actuario, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Lic. D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero,

Par el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Florencio Nuñez Abejon, natural de Gumiel de Izan, zagal de pastor que ha sido en Gumiel de Mercado, de edad de veintidos años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que en union de otros se le sigue sobre hurto de una res, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. Sria., Anselmo Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Manuel Rodriguez y Fernandez, Ruperto Blanco, Lorenzo Camarero, Victoriano y Vitoros de Pedro y Narciso Vilda, que compo-

nian la partida carlista del titulado Pinedo, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre exaccion de raciones, robo de caballos y otros excesos, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes Noviembre veinte de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucio Valmaseda.

JUZGADO MUNICIPAL

de Villangomez.

D. Eleuterio Delgado Sagredo, Secretario interino del Juzgado municipal de este distrito de Villangomez,

Certifico: que en el libro de actas de juicios verbales de faltas que obran en esta Secretaria de mi interino cargo vuelto al folio segundo se halla el dictamen fiscal y sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Dictamen fiscal y sentencia. En el pueblo de Villangomez á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos D. Rufino Lara, Fiscal de este distrito municipal, y D. Saturnino Delgado, Juez municipal del mismo, y en virtud del juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado á petición de D. Pedro Martinez, Alcalde popular en este y su distrito municipal, su estado casado, mayor de edad, de oficio labrador, con cédula de empadronamiento número primero, actor contra Inocencio Arlanza, que lo es de Montuenga, distrito municipal de Madrigalejo, sobre intrusion su rebaño de ganado lanar en los términos de este, en que no le es permitido á causa de haber infestacion de viruelas en los rebaños de dicho Montuenga, y á pesar de tener alcances de pastos en los términos de este pueblo, poder pastar con sus ganados de sol á sol, en la fecha no podian verificarlo hasta pasar los cuarenta dias segun la comunicacion remitida al Alcalde de Montuenga, fecha 30 de Setiembre último, en que aparece notificado el demandado se reservase de entrar á pastar con su rebaño en los términos de este que en el acta del juicio se citan, y abusando de cuanto resulta, y citado en forma por exhorto al Juzgado del domicilio, segun se halla unido á estos autos de fecha 3 del corriente Octubre, que se le hizo citacion personal, y se desentendió asistir á la comparecencia del juicio, celebrándose por la falta de su asistencia en rebeldia:

Resultando que en cuanto ordenan los artículos 1181 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, que declarado un litigante en rebeldia no se volverá á practicar ninguna diligencia en su busca, haciendo todas las notificaciones que deban hacerse en los estrados del Juzgado, y en cuanto ordena el art. 1190 de la dicha ley se mande la insercion en el Boletín oficial de la provincia, que se hará pública además de los estrados del Tribunal:

Considerando que el actor D. Pedro Martinez ha justificado cuanto motiva su peticion, el Sr. Fiscal dice que apareciendo de cuanto procede lo expuesto por el Sr. Alcalde ser unos hechos improcedentes á la autoridad, y cometida la falta que ordena el artículo 612 del Código penal reformado que causando daño inferior á cinco pesetas se le imponga la multa de medio real por cada cabeza de ganado, que se cuentan ciento setenta intruso en el dicho terreno que por ningun concepto podian entrar á pastar, y asimismo cuanto al tenor ordena el artículo 613, que si los ganados se introdujesen por abandono á propósito ó negligencia, los dueños ó ganaderos además de pagar las multas expresadas sufrirán los dueños en sus respectivos casos, y se le imponga el arresto menor de quince dias, que cumplirá el demandado Inocencio Arlanza en el local designado en este Juzgado, mantenido á sus expensas, con mas las costas de este juicio.

El Sr. Juez, vista la denuncia y de cuanto se justifica por el actor, y conforme con el dictamen fiscal fatto: que debo condenar á Inocencio Arlanza, segun el Fiscal se propone en todos sus casos, la dicha multa y arresto con las costas del presente juicio; y que en el término de diez dias que se cumpla referentes á la publicacion de la presente sentencia en el Boletín oficial de la provincia, merezca esta la ejecucion, publicándose para los debidos efectos de la ley que en su artículo 1191 se halla vigente, pues por esta sentencia definitivamente juzgando así lo mandó el Sr. Juez que firma y Sr. Fiscal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, D. Saturnino Delgado.—El Fiscal, D. Rufino Lara.—Eleuterio Delgado, Secretario.

Lo relacionado concuerda con su original, al que me remito en caso necesario. Y para los debidos efectos, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Juez y sellado con el del mismo en Villangomez y Octubre veinte de mil ochocientos setenta y dos.—Eleuterio Delgado.—V.º B.º—El Juez Saturnino Delgado.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.								
CABEZAS DE PARTIDO.	TRIGO.	CEBADA.	GEN. TENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CAR. NEGRO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CAR. NEGRO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.		
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	
Aranda.....	10	4,75	4,75	6	9	6	14	2,50	7	50	50	1,25	50	50	18,40	8,74	8,74	78	51	51	1,12	18	49	1,08	1,08	2,17	04	04	04	
Belorado.....	10	5	6	6	6,50	7,50	16	6	15	58	58	62	58	58	18,40	9,20	11,04	56	65	65	1,26	42	1,06	76	76	1,29	03	03	03	
Briviesca.....	10	4,75	6,40	6	8,75	7	14	4,50	6	47	56	62	25	18	18,40	8,74	11,76	75	60	60	1,12	51	97	76	76	1,29	02	02	02	
Burgos.....	10,17	4,92	5,91	6	8,81	6,52	12,96	5,56	11	49	49	61	22	18	18,60	9,08	10,70	75	56	56	1,02	50	96	96	1,07	02	02	02	02	
Castrogeriz.....	9,50	4,50	7	8	7,50	7	16	5	11	46	46	80	18	18	17,48	8,28	12,88	69	60	60	1,26	22	78	76	1,67	04	04	04	04	
Lerma.....	9	5	4,25	6	7,50	7	15,75	2,75	9	56	48	75	50	50	16,56	9,20	7,82	55	60	60	1,10	20	64	76	1,65	04	04	04	04	
Miranda.....	10,50	5,25	7	6	8,75	7	17,75	4,25	11	48	48	60	25	25	19,52	9,66	8,28	53	60	60	1,44	29	78	1,04	1,04	1,65	04	04	04	04
Roa.....	10	4,50	4,50	6	5,75	6	15	2,25	9	41	41	75	25	25	18,40	8,28	8,28	55	51	51	1,19	16	64	82	1,27	02	02	02	02	
Salas de los Infantés.....	10,50	6	6	6	7,50	7,50	15	5,50	15,04	41	41	75	25	25	19,52	11,04	11,04	65	65	65	1,19	25	1,06	82	1,65	02	02	02	02	
Sedano.....	9,56	4,43	6,68	6	10	9	15	4,50	19	58	41	65	50	50	17,58	7,99	12,14	86	78	78	1,19	31	1,54	77	85	1,51	03	03	03	
Villadiego.....	9,62	5,25	6,25	8	7,50	7,50	15	5	13	41	41	65	25	25	17,61	9,66	11,47	65	65	65	1,04	35	91	85	1,65	02	02	02	02	
Villarcayo.....	10	5	7	8	10	8	17	4,50	10	50	75	50	50	50	18,40	9,20	12,88	86	69	69	1,56	31	71	1,08	1,65	04	04	04	04	04
Precio medio en la provincia.....	9,90	4,95	5,98	7	8,01	7,18	14,95	4,01	11,90	44	45	74	55	55	68,21	9,09	10,97	69	62	62	1,19	29	84	92	1,58	03	03	03	03	

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Burgos.	40,17	9	43,60	6
Lerma.	9		46,56	6
Salas de los Infantés.	6		41,04	7,99
Sedano.	4,45		7,99	

Burgos 31 Octubre de 1872.

EL JEFE DE LA SECCION, P. E., Miguel Hortuño.

V. B. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Vicente Peset.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiéndose obtenido éxito por falta de licitador en la tercera subasta celebrada el día 26 de Octubre último para el arrendamiento de la cosecha de sal del año actual en la salina de Rosio perteneciente al Estado, he dispuesto, según lo acordado por la Superioridad, admitir las proposiciones convencionales que se me presenten hasta el día 29 del corriente, y que sobre la mas favorable á la Hacienda se verifique subasta el día 4 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana en mi despacho de esta Administracion.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de cuantos puedan hallarse interesados.

Burgos 21 de Noviembre de 1872.— El Jefe económico, P. I., Anselmo Izquierdo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo de loteria verificado el día 18 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, ha cabido la suerte á Doña Maria Santos Aznar, hija de Don Francisco, Subteniente de Carabineros de la Hacienda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 21 de Noviembre de 1872.— P. I., Anselmo Izquierdo.

Anuncios particulares.

Molino en arriendo.

En el pueblo de Cobia se arrienda un Molino harinero titulado de las Doncellas, perteneciente á los herederos del Ilustrísimo Sr. D. Juan Alvarez de la Mota, con dos piedras, agua abundante en todo tiempo, buena casa para vivir y fanega y media de heredad que confina con el mismo.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede tratar con su Administrador Isidoro Marin, vecino de Cobia.

El sábado 23 del corriente desapareció del pueblo de Gamonal un caballo de las señas siguientes: alzada de seis cuartas á seis y media, pelo moreno, tuerto del ojo derecho con nube blanca, la cola cortada y llevaba aparejo forrado de piel de perro, color de canela. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Julian Gonzalez, vecino de Burgos, y molinero en el Morco.